

22053 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.014/1984, promovido por «Protección y Custodia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1983 y 29 de agosto de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.014/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Protección y Custodia, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1983 y 29 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López, en nombre y representación de la Entidad «Protección y Custodia, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de mayo de 1983, confirmado posteriormente, en reposición mediante resolución de 29 de agosto de 1984, sobre denegación de protección registral de la marca «Protecsa» número 1.000.027 de la clase 39.^a, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones, son conformes y ajustadas a derecho, y en su consecuencia las confirmamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la referida marca. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22054 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 100/1988, promovido por «Cialit, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de julio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 100/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cialit, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Cialit, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1987, que, en trámite de reposición, concedió la marca número 1.074.757 denominada «Cilit» con gráfico, para productos de clase 11^a, determinados por el solicitante; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22055 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1987, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1986 y 4 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Perfumería Gal,

Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1986 y 4 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Perfumería Gal, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de abril de 1986 por la que se concede la inscripción de la marca número 1.091.396 «Lanoliva», de la clase 39, para «Servicios de embalaje de aceites comestibles», a favor de la Entidad «Aceites de Lanjarón, Sociedad Anónima», y contra la resolución del mismo Registro de fecha 4 de febrero de 1988 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho, con las consecuencias derivadas, y sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22056 RESOLUCION de 9 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 332, «Gil Márquez», comprendida en la provincia de Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de granitos ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 332 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 332 que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por no responder la reserva provisional propuesta a las expectativas iniciales, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Gil Márquez», comprendida en la provincia de Huelva, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1991.—El Director general, Enrique García Alvarez.

22057 RESOLUCION de 9 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 329, «Agua Blanca», comprendida en las provincias de Badajoz y Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de mármol y wollastonita, propuesta que causó la inscripción número 329 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 329, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 29 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), por no responder la reserva provisional propuesta a las expectativas iniciales, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Agua Blanca».